

El PANI y las adopciones

Como respuesta al artículo "El derecho a una familia", publicado en esta sección el 25 de marzo, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) aclara que, conforme con lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, es un derecho fundamental y prioritario de los niños, las niñas y los adolescentes crecer y desarrollarse bajo la protección de su familia biológica, nuclear o, en su defecto, extensa, en un marco que asegure su desarrollo integral.

Consecuentemente, el fin primario de la intervención del Estado en las relaciones familiares es generar las condiciones protectoras necesarias para garantizar los derechos y asegurar el desarrollo integral de las personas menores de edad al lado de sus padres o bajo

la protección de su familia extensa.

En razón de lo expuesto, la adopción es una "figura subsidiaria" de protección, prevalece el derecho de los niños y las niñas a conocer y mantener su identidad, a saber quiénes son sus padres y a crecer y desarrollarse al lado de su familia nuclear y extensa. Hay además una obligación preferente del Estado de atender a las familias para generar en ellas las condiciones protectoras requeridas para que las personas menores de edad crezcan y se desarrollen integralmente en su seno, por lo que solamente cuando se ha agotado la posibilidad de ubicación con su familia es que cabe la adopción.

Como establece el artículo 101 del Código de Familia: "Toda persona menor de edad tiene el derecho de crecer, ser educa-

da y atendida al amparo de su familia bajo la responsabilidad de ella; solo podrá ser adoptada en las circunstancias que se determinen en este Código."

Partiendo de lo anterior, debe aclararse que los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentran en albergues del PANI y en alternativas de protección residencial de organizaciones no gubernamentales no son, ni técnica ni jurídicamente, sujetos de adopción. Con excepción de aquellos con los que, por sus características y condiciones, se trabajan proyectos de vida, estas personas menores de edad tienen papá y mamá y siguen legalmente vinculadas a una autoridad parental o patria potestad, siendo que la institución tiene algún proceso atencional y legal abierto y en trámite, en sede administrativa o judicial, correspondiente a niños, niñas y adolescentes y a su grupo familiar.

De hecho, si se revisan los datos de la población que pasa por los albergues institucionales y las alternativas privadas de

protección durante el año, puede observarse que hay un altísimo porcentaje de movilidad, el cual responde a las personas menores de edad que salen de estas alternativas y regresan con sus familias biológicas, luego de pasar los procesos atencionales y a los nuevos ingresos que se atienden.

Desde lo jurídico y desde lo técnico, la separación permanente y definitiva de un niño o niña de su familia biológica debe ser excepcional y estar sustentada en un debido proceso técnico y jurídico que demuestre la imposibilidad de esa familia de proveer un ambiente protector a la persona menor de edad.

Entender la adopción como una figura preferente y como una solución inmediata a las situaciones de vulnerabilidad y riesgo que viven las personas menores de edad en sus grupos familiares, implica un retroceso de más de 30 años en materia de derechos de niñez y adolescencia.

De considerarlo así, se debe declarar la adoptabilidad admi-

nistrativa del niño, niña o adolescente e iniciar, en la vía judicial, el correspondiente proceso de "declaratoria judicial de abandono con fines adoptivos", mediante el cual, un juez competente determinará, por sentencia, si procede la ruptura del vínculo parental y filial y la terminación de los derechos de autoridad parental o patria potestad.

El niño o la niña cuyo expediente llega al Departamento de Adopciones en condición adoptiva técnica y jurídica (declaratoria de adoptabilidad administrativa firme y autorización judicial para su ubicación con fines adoptivos o declaratoria judicial de abandono firme) si tiene opciones de ubicación (familias dispuestas a asumir a una persona menor de edad de su perfil), se ubica en la sesión siguiente del Consejo de Adopciones pertinente, es decir, en un plazo no mayor a una semana, y, una vez ubicados, el proceso de emparentamiento se inicia de inmediato. ■